



Aplicación de las NIIF

Consideraciones contables
relacionadas con el brote
del coronavirus

Actualizado a marzo de 2020



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Índice

1. Antecedente	3
2. Negocio en marcha	4
3. Instrumentos financieros	5
4. Evaluación del deterioro	13
5. Subvenciones del gobierno	15
6. Impuesto sobre la renta	18
7. Pasivos derivados de contratos de seguro/cobertura	21
8. Arrendamientos	23
9. Recuperaciones de seguro	25
10. Provisiones de contratos onerosos	28
11. Medición del valor razonable	29
12. Reconocimiento de ingresos	31
13. Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	33
14. Otros requisitos de revelación de los estados financieros	34
15. Otras estimaciones contables	37

1. Antecedentes

A medida que el brote del coronavirus sigue evolucionando, en este momento resulta difícil estimar el alcance y la duración total del impacto comercial y económico que éste tendrá. En consecuencia, estas circunstancias han representado mayores retos para las entidades en lo que respecta a la preparación de sus estados financieros anuales e intermedios de conformidad con las NIIF.

Las amenazas del brote del coronavirus no se detienen y su propagación sigue avanzando. Un mayor número de países se han visto en la necesidad de imponer restricciones de viaje a millones de personas, además de que un mayor número de personas en diferentes regiones se han visto obligadas a estar en cuarentena. Las empresas están teniendo que hacer frente a pérdidas de ingresos e interrupción en sus cadenas de suministro. La interrupción en las cadenas de suministro globales debido al cierre de fábricas ha puesto en evidencia las vulnerabilidades de muchas organizaciones. Asimismo, el brote ha generado una importante volatilidad en el mercado financiero y el mercado de productos básicos de todo el mundo. Actualmente existen indicios de que el virus está teniendo un impacto importante en la economía mundial. Algunos gobiernos han anunciado las medidas que van a tomar para brindar apoyo tanto financiero como de otra índole a aquellos sectores de la industria que se hayan visto afectados y a las organizaciones comerciales más perjudicadas.

Por lo tanto, esta publicación tiene como fin recapitular los requisitos contables existentes que deben considerarse al hacer frente a los efectos financieros del brote del coronavirus en la preparación de estados financieros bajo las NIIF por los periodos de reporte anuales o a fechas intermedias que terminen en 2020. Asimismo, esta publicación incluye consideraciones de revelación respecto de la presentación de la información financiera a fechas intermedias. Los temas que aquí se abordan no son de carácter exhaustivo y su aplicabilidad dependerá de los hechos y circunstancias de cada entidad. Los temas relativos a la presentación de información financiera y consideraciones que se destacan en esta publicación son los siguientes:

- ▶ Negocio en marcha
- ▶ Instrumentos financieros
- ▶ Deterioro de activos
- ▶ Subvenciones del gobierno
- ▶ Impuesto sobre la renta
- ▶ Obligaciones derivadas de contratos de seguro/cobertura
- ▶ Arrendamientos
- ▶ Recuperaciones de seguro
- ▶ Provisiones contractuales onerosas
- ▶ Medición del valor razonable
- ▶ Reconocimiento de ingresos
- ▶ Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros
- ▶ Otros requisitos de revelación de los estados financieros
- ▶ Otras estimaciones contables

2. Negocio en marcha

La NIC 1, *Presentación de estados financieros*, requiere que, al preparar los estados financieros, la administración evalúe la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha y si el supuesto de negocio en marcha es aplicable. De igual manera, esta norma requiere que se incluyan ciertas revelaciones cuando no se utilice la base de negocio en marcha o cuando la administración, al realizar su evaluación, tenga conocimiento de incertidumbres materiales relacionadas con eventos o condiciones que podrían generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha. Esta norma también requiere que se revele cualquier juicio significativo en los casos en que la evaluación de la existencia de incertidumbre material represente un juicio significativo en sí.

La evaluación de negocio en marcha debe realizarse hasta la fecha de emisión de los estados financieros.

Para evaluar si el supuesto de negocio en marcha es aplicable, la norma requiere que se considere toda la información disponible con respecto al futuro, la cual debe incluir, pero sin limitación, a información de los últimos doce meses contados a partir del cierre del periodo de reporte. Esta evaluación debe realizarse hasta la fecha de emisión de los estados financieros. La sección 3 abajo contiene información sobre la vulnerabilidad que actualmente enfrentan las entidades a causa de la concentración de riesgos y los riesgos de liquidez.

Medición

La administración debe evaluar la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha. Al momento de realizar esta evaluación, según proceda, la administración debe considerar los efectos existentes y previstos del brote del coronavirus en las actividades de la entidad al evaluar la aptitud del uso de la base de negocio en marcha. Por ejemplo, si una entidad cuenta con un historial de operaciones rentables y depende de fuentes de financiamiento externas, pero debido al brote, tuvo que suspender sus operaciones antes o después de la fecha de reporte, la administración tendría que considerar un amplio rango de factores relacionados con la situación adversa actual, incluyendo el impacto esperado en su liquidez y rentabilidad, antes de poder determinar la idoneidad de aplicar la base de negocio en marcha. En su evaluación del negocio en marcha, la administración debe considerar toda la información que se encuentre disponible con respecto al futuro y que haya obtenido después de la fecha de reporte, incluyendo las medidas adoptadas por los gobiernos y los bancos para ayudar a las entidades afectadas.

Revelación

Debido a lo impredecible del posible impacto del brote, es posible que surjan incertidumbres materiales que generen dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para operar sobre la base de negocio en marcha. Sin embargo, si la entidad prepara sus estados financieros con base en el supuesto de negocio en marcha, está obligada a revelar dichas incertidumbres materiales en los estados financieros para dejar en claro a los lectores que el supuesto de negocio en marcha utilizado por la administración está sujeto a tales incertidumbres materiales.

Nuestra perspectiva

El grado de consideración necesario, las conclusiones alcanzadas y la cantidad de revelaciones requeridas dependerán de los hechos y circunstancias de cada caso específico porque no todas las entidades se verán afectadas de la misma manera y en el mismo grado. Es posible que las entidades deban aplicar juicios significativos y realizar continuas actualizaciones en sus evaluaciones hasta la fecha de emisión de los estados financieros debido a la cambiante naturaleza del brote y las incertidumbres que éste conlleva.

3. Instrumentos financieros

A medida que sigue la propagación del coronavirus, el mundo está realizando ajustes masivos para reaccionar ante este brote. A pesar de que el resultado es impredecible y las condiciones siguen siendo inestables y volátiles, estos ajustes (o medidas) podrían o no tener un impacto directo en la contabilidad de los instrumentos financieros. La NIIF 9, *Instrumentos financieros*, y la NIIF 7, *Instrumentos financieros: Revelaciones*, abordan el tratamiento contable de los instrumentos financieros y las revelaciones relacionadas. Las entidades deben tomar consideraciones cuidadosas para determinar cuál es el tratamiento contable más adecuado. Esta sección, también incluye otras consideraciones contables para los bancos.

Vulnerabilidad actual debido a la concentración de riesgo y los riesgos de liquidez

Las entidades con concentraciones de riesgo enfrentan un mayor riesgo de pérdida que el resto. El párrafo 34(c) de la NIIF 7 requiere que las entidades revelen las concentraciones de riesgo si éstas no se deducen de otra forma de las demás revelaciones de riesgo presentadas. Por lo tanto, las entidades deben considerar incluir la siguiente información:

- ▶ Una descripción de cómo determina la administración las concentraciones de riesgo
- ▶ Una descripción de la característica compartida que identifica cada concentración. Por ejemplo, la característica compartida podría hacer referencia a la distribución geográfica de las contrapartes por grupos de países, países individuales o regiones dentro de países y/o por industria. Otras podrían incluir la moneda o el mercado.
- ▶ El nivel de la exposición de riesgo relacionada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica.

Las entidades que hayan identificado concentraciones de actividades en las áreas o industrias afectadas por el brote (como la industria aeronáutica, de hotelería y de turismo) y que no hayan revelado previamente dicha concentración porque no creían que la entidad fuera vulnerable al riesgo de un impacto severo en el futuro inmediato, ahora deben reconsiderar incluir dicha revelación.

De igual manera, ha aumentado el riesgo de liquidez en el entorno económico actual. Por lo tanto, se espera que las revelaciones requeridas bajo la NIIF 7 en esta área reflejen los cambios en la posición de liquidez de la entidad como consecuencia del brote del coronavirus. Las entidades deben tener presente que esta revelación tiene que ser congruente con su evaluación del supuesto de negocio en marcha.

En cuanto a las entidades que prepararán estados financieros a fechas intermedias de conformidad con la NIC 34, *Presentación de información financiera intermedia*, si la concentración de riesgo y los riesgos de liquidez han cambiado de forma significativa con respecto a su información financiera anual más reciente, éstas deben revelar la información mencionada anteriormente en sus estados financieros a fechas intermedias.

Clasificación de activos y evaluación del modelo de negocio: impacto de las ventas.

Todo deterioro de la calidad crediticia del deudor o del emisor de un activo financiero, como resultado del brote del coronavirus, podría ocasionar que las entidades opten por disponer de las inversiones clasificadas como "mantenidas para recaudar" ("*hold-to-collect*" en inglés), de conformidad con la NIIF 9. A modo de recordatorio, si la venta se debe a un incremento en el riesgo crediticio, ésta se ajustaría al objetivo del modelo de negocio "*hold-to-collect*", debido a que la calidad crediticia de los activos financieros es importante para que la entidad pueda cobrar los flujos de efectivo

De igual manera, ha aumentado el riesgo de liquidez en el entorno económico actual. Por lo tanto, se espera que las revelaciones requeridas bajo la NIIF 7 en esta área reflejen los cambios en la posición de liquidez de la entidad como consecuencia del brote del coronavirus.

contractuales. La venta de un activo financiero porque éste ya no cumple con los criterios crediticios especificados en la política documentada de inversión de la entidad constituye un claro ejemplo de una venta que cumpliría con el modelo de negocio “*hold-to-collect*”.

De igual forma, un incremento en la frecuencia y el valor de las ventas en un periodo específico no necesariamente dejaría de cumplir con el objetivo de mantener activos financieros para cobrar los flujos de efectivo contractuales si la entidad puede explicar las razones de dichas ventas y demostrar por qué la frecuencia y el valor de las ventas sería menor en el futuro. Por ejemplo, si a causa de una caída significativa en la demanda de los productos o servicios de la entidad como consecuencia de la pandemia (por ejemplo, en el caso de los boletos de avión o los eventos de hotelería), la entidad enfrentara una crisis de liquidez temporal, puede que la venta de sus activos financieros clasificados como “*hold-to-collect*” no sea incongruente con el objetivo de ese modelo de negocio.

Cabe recordar que se espera que sean poco frecuentes las reclasificaciones derivadas de un cambio en el modelo de negocio para administrar activos financieros y que ocurran únicamente cuando la entidad comience o deje de realizar alguna actividad que sea significativa para sus operaciones (por ejemplo, la adquisición, enajenación o cierre de una línea de negocios). Un cambio en la intención de mantener activos financieros específicos (incluso en circunstancias de cambios significativos en las condiciones de mercado) no representa un cambio en el modelo de negocios.

Modificaciones a contratos

Las entidades afectadas podrían enfrentar problemas de flujos de efectivo como resultado de las interrupciones generadas en sus operaciones, el incremento en sus costos de operación o la pérdida de ingresos. Estas entidades necesitarían obtener financiamiento adicional, modificar los términos de sus contratos de reconocimiento de deuda existentes u obtener exenciones si dejaran de cumplir con las disposiciones de sus contratos de reconocimiento de deuda (obligaciones de hacer o no hacer “*debt covenants*” en inglés). En tal caso, las entidades tendrían que considerar los lineamientos que establece la NIIF 9 para determinar si alguno de los cambios en sus acuerdos contractuales existentes representa una modificación sustancial o una posible rescisión de contrato, ya que en ambos casos habría implicaciones contables.

Con respecto a los pasivos financieros, en resumen, una entidad debe dar de baja el pasivo si se extinguen los flujos de efectivo relacionados (es decir, cuando se cancela o vence la obligación especificada en el contrato) o si los términos y condiciones del instrumento sufren cambios sustanciales.

La NIIF 9 brinda orientación sobre cómo determinar si una modificación a un pasivo financiero es o no sustancial, lo cual incluye realizar una comparación de los flujos de efectivo que existían antes y después de la modificación, descontados a la tasa de interés efectiva (EIR, por sus siglas en inglés) original, lo que comúnmente se conoce como la “prueba del 10%”. Si la diferencia entre estos flujos de efectivo descontados es mayor al 10%, el instrumento debe darse de baja. No obstante, existen otros factores cualitativos que podrían ocasionar la baja del instrumento, independientemente del resultado de la prueba (por ejemplo, si se reestructura la deuda para incluir un instrumento de patrimonio implícito).

Con respecto a los activos financieros, no existen lineamientos explícitos en la NIIF 9 sobre el momento en que alguna modificación debiera dar lugar a la baja de un activo. Por lo tanto, hemos visto que las entidades aplican sus propias políticas contables, las cuales por lo general se basan en consideraciones cualitativas y, en algunos casos, incluyen la “prueba del 10%”. Sin embargo, el Comité de Interpretaciones de las NIIF ha señalado que aplicar la “prueba del 10%” de forma aislada no siempre sería lo más conveniente debido a las posibles incongruencias con los requisitos de deterioro contenidos en la NIIF 9. Observamos que algunos preparadores de

estados financieros aplican diferentes políticas contables dependiendo de si la modificación se realiza debido a dificultades financieras del deudor y algunos de dichos preparadores han concluido que tal circunstancia rara vez daría lugar a la baja del activo financiero en cuestión.

Si, de acuerdo con los lineamientos antes mencionados, el activo o pasivo financiero modificado no da lugar a su baja, se debe mantener la tasa de interés efectiva original y se debe realizar un ajuste inmediato (“*catch-up adjustment*” en inglés) en resultados para reflejar los cambios en los flujos de efectivo esperados descontados a la tasa de interés efectiva original. En cuanto a los instrumentos con tasas de interés variables, los cambios en la tasa de interés de mercado deben reconocerse de manera prospectiva. Sin embargo, cualquier otro cambio contractual (p. ej., el diferencial aplicado por encima de la tasa de interés) también requeriría que se realice un ajuste inmediato a la fecha de la modificación.

Contabilidad de coberturas

Las transacciones comerciales podrían posponerse o cancelarse o podrían llevarse a cabo en volúmenes significativamente más bajos que los que se habían previsto inicialmente. Si una entidad designa una transacción, como la compraventa de bienes o la emisión de deuda esperada, como una transacción cubierta pronosticada en una cobertura de flujos de efectivo reconocida de conformidad con la NIC 39, *Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición*, o la NIIF 9, la entidad tendrá que considerar si la transacción sigue siendo una “transacción pronosticada altamente probable”. Esto incluye determinar si el volumen o los montos involucrados serán menores a los previstos o si ya no es probable que ocurra la transacción pronosticada.

En otras palabras, si el brote del coronavirus afecta la probabilidad de que las transacciones cubiertas pronosticadas ocurran durante el periodo de tiempo designado en la fecha de inicio de la cobertura, la entidad tendrá que determinar si puede seguir aplicando la contabilidad de coberturas a la transacción pronosticada o a una parte de la misma:

- ▶ Si una entidad determina que una transacción pronosticada ya no es altamente probable, pero aún se espera que se lleve a cabo, la entidad deberá dejar de aplicar el tratamiento contable de las coberturas de forma prospectiva.¹ En este caso, las pérdidas o ganancias acumuladas del instrumento de cobertura que se hayan reconocido en otros resultados integrales seguirán reconociéndose por separado en patrimonio hasta que se lleve a cabo la transacción pronosticada.
- ▶ Si una entidad determina que ya no se espera que se lleve a cabo la transacción pronosticada, además de dejar de aplicar el tratamiento contable de coberturas de forma prospectiva, tendrá que reclasificar de inmediato a resultados cualquier pérdida o ganancia acumulada del instrumento de coberturas que haya reconocido en otros resultados integrales.

Consideraciones respecto del deterioro de los instrumentos de capital clasificados como disponibles para la venta por parte de las aseguradoras

A pesar de que la NIIF 9 sustituyó a la NIC 39, existen muchas aseguradoras que aún aplican la NIC 39, conforme a lo permitido por la NIIF 4. Esto significa que existen otros requisitos de clasificación y medición y otras reglas de deterioro distintas a las descritas con anterioridad. En lo que respecta a los instrumentos de patrimonio clasificados como disponibles para la venta, esto significa que una baja significativa o prolongada en el valor razonable puede

1. Cabe recalcar que la reducción en el monto designado de la partida cubierta, debido a que algunos flujos de efectivo ya no se consideran altamente probables, no se incluye dentro del concepto de “reequilibrio” de la NIIF 9, el cual permite ajustar los montos designados de las partidas cubiertas para poder mantener la efectividad de las coberturas.

constituir evidencia objetiva del deterioro y el monto negativo reconocido en otros resultados integrales en relación con dicho instrumento de patrimonio, deberá reclasificarse a resultados. La determinación de qué es “significativo” o “prolongado” requiere de juicio. La base de lo que se considera “significativo o prolongado” debe aplicarse en forma consistente de un periodo a otro. Las aseguradoras que aplican la NIC 39 deben considerar los mercados financieros volátiles y determinar si alguno de sus instrumentos de capital disponibles para la venta muestra algún indicio de deterioro.

Evaluación de las pérdidas crediticias esperadas (ECL, por sus siglas en inglés)

La medición de las pérdidas crediticias esperadas deberá realizarse de forma tal que refleje un importe de probabilidad ponderada y no sesgado que se determine mediante la evaluación de un rango de posibles resultados y que refleje el valor del dinero a través del tiempo.

El hecho de que ocurran interrupciones de negocios a gran escala que pudieran dar lugar a problemas de liquidez para ciertas entidades también podría conllevar repercusiones en la calidad crediticia de otras entidades a lo largo de la cadena de suministro, lo que también tendrá efectos colaterales en las carteras del sector minorista (créditos hipotecarios y productos de consumo) ya que muchas empresas tendrán que reducir su plantilla de personal, lo que, a su vez, ocasionará un considerable incremento en el número de desempleados. El deterioro en la calidad crediticia de las carteras de créditos, y también, por ejemplo, de las cuentas por cobrar a clientes, tendrá un impacto significativo en la medición de las ECL, como consecuencia del brote del coronavirus. Para enfrentar estos retos, ciertos gobiernos y bancos centrales han introducido, o les han pedido o recomendado a los bancos comerciales que introduzcan diversos tipos de medidas de apoyo para corporaciones, pequeñas y medianas empresas o deudores hipotecarios.

La medición de las ECL debe realizarse de forma tal que refleje un importe de probabilidad ponderada y no sesgado que se determine mediante la evaluación de un rango de posibles resultados y que refleje el valor del dinero a través del tiempo. Las entidades deben ejercer su juicio y hacer su máximo esfuerzo por considerar toda la información razonable y sustentable que esté disponible sobre eventos pasados, condiciones actuales y proyecciones de las condiciones económicas futuras, tal como se describe más adelante en esta publicación. Debido a que nos estamos enfrentando a una situación sin precedentes, será de suma importancia que las entidades revelen información transparente de los supuestos que utilizaron para medir sus ECL y que incluyan revelaciones sobre la sensibilidad de los supuestos considerados.

Redefinición de los segmentos de las carteras de crédito, grupos o cuentas por cobrar

Con el fin de medir las ECL y determinar si se ha producido un incremento significativo en el riesgo crediticio (SICR, por sus siglas en inglés), las entidades deben agrupar sus instrumentos financieros con base en las características de riesgo crediticio que tengan en común y la información razonable y sustentable que se encuentre disponible para la cartera en su conjunto.

El brote del coronavirus podría cambiar las características de riesgo de ciertos créditos o cuentas por cobrar ya que es posible que los respectivos deudores o clientes tengan operaciones o se encuentren en áreas que se hayan visto afectadas o que sean más susceptibles a verse afectadas por dicho brote. Por lo tanto, las entidades deben considerar la segmentación o redefinición de los segmentos de sus carteras o subcarteras.

Evaluación individual y colectiva de créditos, cuentas por cobrar y activos contractuales

Debido a las circunstancias anómalas que estamos viviendo, podría tomarles tiempo a las entidades detectar los cambios reales en los indicadores de riesgo de una contraparte específica. Con el fin de acelerar el reflejo de los cambios en la calidad crediticia que aún no se hayan detectado a nivel individual, podría ser conveniente ajustar las calificaciones y las probabilidades de incumplimiento de manera colectiva, considerando las características de riesgo como la industria o la ubicación geográfica de los

deudores. Por ejemplo, es posible que un proveedor que suministra productos o presta servicios a la industria aeronáutica deba contemplar un incremento en la probabilidad de incumplimiento de sus clientes, independientemente de los eventos específicos identificados a nivel de cada contraparte individual. Al estimar la probabilidad de incumplimiento y las ECL, las entidades deben considerar el efecto de cualquier plan de ayuda estatal que esté destinado a apoyar a sus clientes a través de diversas medidas (por ejemplo, medidas de refinanciamiento u otras formas de apoyo financiero, incluyendo garantías). Asimismo, las entidades que estén utilizando múltiples escenarios económicos para estimar sus ECL deben considerar actualizar dichos escenarios para reflejar el cambio actual en las circunstancias (para conocer más al respecto, consultar la sección "*Consideraciones adicionales para los bancos con respecto a las pérdidas crediticias esperadas*" de este documento).

Ampliación en los plazos de pago

Si se amplían los plazos de pago en vista de las circunstancias económicas actuales, tendrán que evaluarse los términos y condiciones de la ampliación para poder determinar su impacto en la estimación de las ECL, así como otras repercusiones contables. Por ejemplo, si el plazo de pago de una cuenta por cobrar se amplía de 90 a 180 días, es posible que dicho cambio no se considere una modificación sustancial a la cuenta por cobrar. Sin embargo, se espera que esa ampliación genere un incremento en la probabilidad de no pago, lo que, a su vez, afectaría la medición de las ECL. Para las entidades que no aplican el modelo simplificado, dicha ampliación podría ocasionar que pasen a la etapa 2, dependiendo de la magnitud y los términos y condiciones específicos de la ampliación del plazo de pago.

Consideraciones adicionales para los bancos con respecto a las pérdidas crediticias esperadas

Suspensión de efectos de morosidad y otras medidas de apoyo otorgadas a deudores

El impacto contable que la suspensión de efectos de morosidad en el pago de deudas y las medidas de apoyo tendrán en las ECL dependerá de las características de los acuerdos concertados. Es posible que algunas de las medidas de apoyo (por ejemplo, la ampliación del plazo de pago de 3 a 6 meses) estén disponibles en todo el país y se apliquen de forma automática a todos los deudores, independientemente de su situación crediticia. En ese caso, el aplazamiento del pago no necesariamente podría indicar por sí mismo un incremento significativo en el riesgo crediticio, ya que dicha opción se ofrece a todos los candidatos, independientemente de su condición crediticia, por lo que se tendría que realizar una evaluación de las circunstancias individuales de cada deudor para determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio. Sin embargo, si la medida de apoyo se ofrece a todos los deudores, pero éstos deben presentar una solicitud para obtenerla, el hecho de que se tenga que presentar una solicitud podría ser indicador de un incremento significativo en el riesgo crediticio, ya que sugiere que el deudor necesita el apoyo para cumplir con sus obligaciones contractuales. De igual manera, ofrecer una medida de apoyo de tal magnitud a todos los deudores en un determinado entorno económico significa que hubo un cambio adverso significativo en el entorno económico del deudor, el cual es uno de los indicadores incluidos en el párrafo B5.5.17 de la NIIF 9 que debería considerarse para evaluar los incrementos significativos en el riesgo crediticio.

En otra situación, si las medidas de apoyo estuvieran disponibles únicamente para los deudores que cumplan con ciertos criterios, las entidades tendrían que evaluar cuidadosamente si tales criterios en sí podrían indicar un incremento significativo en el riesgo crediticio con respecto a todos los deudores afectados. Por ejemplo, es probable que haya un incremento significativo en el riesgo crediticio si un deudor solicita una medida de apoyo que está disponible únicamente para las corporaciones que hayan suspendido operaciones o para personas físicas que hayan perdido su empleo. Otro ejemplo sería si se ofrece una medida de apoyo, como el

Si se amplían los plazos de pago en vista de las circunstancias económicas actuales, tendrán que evaluarse los términos y condiciones de la ampliación para poder determinar su impacto en la estimación de las ECL.

aplazamiento de los pagos de un crédito, a todos los participantes de ciertas industrias (p. ej., a entidades que operen negocios de hotelería y viajes). Esta circunstancia podría indicar que los deudores de dicha industria están expuestos a un mayor riesgo de fracaso empresarial y, por lo tanto, también a una mayor probabilidad de incumplimiento como clase. En combinación con otra información razonable y sustentable, es posible que esto genere que los créditos y otros riesgos relacionados de esta cartera, o una parte de los mismos, se clasifiquen en la etapa 2. Esta evaluación debe realizarse, independientemente del hecho de que las leyes o reglamentos impongan una concesión al respecto. También se espera que las entidades ejerzan su juicio, en vista de todos los hechos y circunstancias, para determinar si los respectivos préstamos presentan algún deterioro crediticio y como tal, deban clasificarse en la etapa 3.

La explicación anterior asume que las medidas de suspensión de efectos de morosidad permiten el aplazamiento de los pagos de capital, pero los intereses seguirían devengándose, mientras que algunas otras medidas podrían permitir la reestructuración de la deuda, lo cual implicaría una pérdida tanto de capital como de intereses para los acreedores, que podría significar que el crédito deba clasificarse en la etapa 3, en lugar de la etapa 2. La estimación preventiva para ECL reflejaría las pérdidas crediticias esperadas de por vida en ambos casos, pero con una probabilidad de incumplimiento del 100% para los préstamos considerados con deterioro crediticio.

Es posible que estas medidas repercutan en las políticas de administración de riesgos en cuanto al monitoreo y el reporte de los eventos de crédito, así como en la forma como los bancos gestionen las relaciones con sus clientes y los pagos tardíos. Las entidades tendrán que evaluar cómo se relacionan estos cambios con su definición de incumplimiento. En cualquier caso, las entidades tendrán que considerar que la información histórica que se encuentre disponible para estimar las ECL (en particular, la severidad de las pérdidas) podría no reflejar las circunstancias actuales derivadas del impacto de la pandemia.

Las entidades deberán estar al tanto de cualquier lineamiento adicional que emitan los órganos responsables de establecer las normas con respecto a la gestión de la contabilidad y la revelación de medidas de apoyo bajo las presentes circunstancias excepcionales, así como cualquier lineamiento de revelación adicional que emitan los órganos reguladores y de la industria.

Evaluación colectiva e individual, múltiples escenarios macroeconómicos y superposición de gestión

La determinación del impacto del brote ya sea que se refleje a través de una evaluación individual (p. ej., la estimación de la probabilidad de incumplimiento en forma individual), que se incluya dentro de un análisis colectivo de escenarios de las condiciones macroeconómicas futuras o se ajuste a través de superposiciones de gestión, dependerá de los hechos y circunstancias correspondientes. En la práctica, las entidades posiblemente considerarán combinar algunos de estos enfoques.

Debido a las circunstancias anómalas que vivimos, los bancos podrían tardar en identificar los cambios en los indicadores de riesgo al nivel de un deudor específico y reevaluar las exposiciones a riesgos afectadas. Para acelerar la determinación de los cambios en la calidad crediticia que aún no se han detectado a nivel individual, podría ser conveniente ajustar las calificaciones y las probabilidades de incumplimiento de manera colectiva, considerando ciertas características de riesgo como la industria o la ubicación geográfica de los deudores. Esto generaría ciertos ajustes en las ECL, así como la identificación de los factores que dan lugar a los incrementos significativos en los riesgos crediticios con respecto a algunos riesgos.

Muchas instituciones financieras tendrán que considerar múltiples escenarios macroeconómicos para evaluar sus ECL. Es poco probable que se haya considerado la situación actual en alguno de los escenarios utilizados para

estimar las ECL del ejercicio anterior; por ende, tales escenarios deberán actualizarse. Además de actualizar las expectativas de PIB para los diversos escenarios, las entidades tendrán el reto de estimar de qué manera afectará el brote del coronavirus a sectores, regiones y deudores específicos. De igual forma, es muy probable que la relación entre el PIB y las demás variables macroeconómicas, como las tasas de desempleo y de interés, y las variables específicas del sector, tales como los precios del petróleo, difiera de lo que se ha venido experimentando en el pasado y de lo que se ha utilizado hasta ahora en los modelos de predicción económica. También es posible que se tengan que modificar las ponderaciones de probabilidad asignadas a los escenarios macroeconómicos.

Adicionalmente, podría resultar conveniente considerar el uso de superposiciones de gestión descendentes para integrarlas en los riesgos de ECL que aún no se hayan sido considerados en su totalidad en los modelos.

Al estimar las superposiciones, las entidades pueden considerar la experiencia histórica, incluyendo, por ejemplo, el impacto de eventos similares como el brote de SARS en 2003. No obstante, es evidente que la naturaleza en cuanto a la propagación y gravedad de las consecuencias del brote del coronavirus no son directamente comparables con algún evento similar reciente. Para este fin, lo más conveniente sería generar diversos posibles escenarios de lo que podría ocurrir en los próximos seis meses y asignarles ponderaciones, con el fin de asegurar que todas las superposiciones reflejen la incertidumbre inherente y la falta de linealidad de los posibles resultados.

Sin embargo, al estimar el impacto del brote del coronavirus, las entidades deben evitar la doble contabilización de los efectos de los diversos supuestos aplicados a la evaluación individual, los escenarios macroeconómicos y las superposiciones de gestión.

Impactos sobre la exposición al incumplimiento (EAD, por sus siglas en inglés) y la severidad de las pérdidas (LGD, por sus siglas en inglés)

Será necesario tomar en cuenta el efecto de las coberturas crediticias sobre la severidad de las pérdidas (LGD) en las evaluaciones tanto individuales como en las colectivas, considerando el impacto del brote sobre los valores de las garantías colaterales y avales (p. ej., en los precios de acciones o bonos, en el valor de los bienes inmuebles y en la reputación crediticia de algún fiador). Asimismo, es posible que los gobiernos de algunas jurisdicciones brinden ciertos tipos de apoyo para compensar a las entidades por las pérdidas que hayan sufrido directa o indirectamente a causa del brote del coronavirus.

En tal caso, podría ser necesario realizar un análisis de los hechos y circunstancias específicos para establecer si estas iniciativas deberán reconocerse como garantías integradas al crédito, generando así un impacto en la estimación de la LGD, o si deberán reconocerse como un activo por reembolso separado o una subvención del gobierno de conformidad con la NIC 20, *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*.

También tendrá que actualizarse la estimación de la EAD, en especial en lo que respecta a los compromisos de crédito y otros tipos de líneas de crédito (p. ej., líneas de crédito renovables como sobregiros en cuentas corrientes y tarjetas de crédito), en los casos en los que el deterioro del entorno macroeconómico por lo general esté acompañado de un incremento en el volumen y la duración de las disposiciones.

Revelaciones

Debido al nivel inherente de incertidumbre y la sensibilidad de los juicios y las estimaciones, las revelaciones de los supuestos clave utilizados y los juicios formulados al estimar las ECL son de suma importancia, en especial porque es posible que dichos supuestos, juicios y estimaciones clave tengan que sufrir cambios importantes en comparación con los supuestos, juicios y estimaciones clave aplicados en los últimos estados financieros anuales. Tales

cambios incluirán, por ejemplo, los valores de los datos macroeconómicos clave utilizados en el análisis de los múltiples escenarios económicos y la ponderación de probabilidad de dichos escenarios, así como los supuestos utilizados para determinar cómo se consideraron los diferentes retos que enfrentan los sectores o regiones específicas y el efecto de cualquier superposición de gestión.

De igual manera, las entidades deben incluir revelaciones que les permitan a los usuarios de los estados financieros entender la naturaleza de cualquier apoyo material ofrecido a sus deudores, incluyendo las medidas aplicadas por los gobiernos, y cómo determinaron si tales medidas constituían una indulgencia de morosidad, si generaban una modificación sustancial en el contrato, su efecto en la clasificación por etapas y su impacto en las ECL en general.

Nuestra perspectiva

La evaluación del impacto del brote del coronavirus en las ECL requerirá la aplicación de juicios significativos, en especial porque no es directamente comparable con otros eventos similares ocurridos en fechas recientes. Las entidades tendrán que actualizar sus escenarios macroeconómicos y considerar el uso de superposiciones de gestión descendentes para integrarlas en los riesgos de ECL que aún no hayan sido considerados en su totalidad en los modelos. Debido al nivel de incertidumbre y la sensibilidad de los juicios y estimaciones, las revelaciones de los supuestos clave utilizados y los juicios formulados para estimar las ECL, así como el impacto de las medidas de apoyo, serán de suma importancia.

4. Evaluación del deterioro

Se considera que un activo está deteriorado cuando la entidad no es capaz de recuperar su valor en libros, ya sea mediante su uso o su venta. La entidad debe estimar el valor recuperable del activo para efectos de las pruebas de deterioro. El valor recuperable es el mayor entre el valor razonable del activo menos los costos de enajenación y su valor en uso. El valor en uso se define como el valor presente de los flujos de efectivo futuros que se espera obtener de algún activo o alguna unidad generadora de efectivo. El cálculo del valor en uso de un activo incluye la estimación de los flujos de efectivo futuros esperados y las expectativas de posibles variaciones en dichos flujos de efectivo.

La NIC 36, *Deterioro de activos*, requiere que las entidades evalúen, al cierre de cada periodo de reporte, si existen indicios de deterioro en sus activos no financieros. En lo que respecta al crédito mercantil (*goodwill*) y los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, la norma requiere que se realice una prueba de deterioro anual y cuando existan indicios de deterioro. Para las demás clases de activos que se encuentren dentro del alcance de la norma, las entidades deben evaluar en cada fecha de reporte si existen indicios de deterioro. La prueba de deterioro únicamente debe realizarse si existe algún indicio de deterioro.

Los eventos después del periodo de reporte y la información obtenida después de ese periodo, deberá considerarse en la evaluación de indicadores de deterioro sólo si proporcionan evidencia adicional a las condiciones que existían al cierre del periodo de reporte. De igual forma, la determinación de los valores recuperables de los activos debe considerar únicamente la información obtenida después de la fecha de reporte si dicha información se relaciona con las condiciones que existían al cierre de ese periodo. Para esta evaluación, es necesario ejercer juicios sobre todos los hechos y circunstancias.

Existencia de indicios de deterioro

Tal como se mencionó anteriormente, la entidad debe evaluar a la fecha de reporte si existen indicios de deterioro. Con los recientes acontecimientos relacionados con el brote del coronavirus, existen fuentes de información tanto internas como externas, como la caída de las bolsas de valores y el precio de los productos básicos, la reducción en las tasas de interés del mercado, los cierres de plantas de manufactura, los cierres de tiendas, una menor demanda y los precios de venta de los bienes y servicios, etc., que indican que un activo podría estar deteriorado.

Medición

Al evaluar el deterioro, las entidades deben determinar el valor recuperable de los activos. El valor razonable menos los costos de enajenación es el valor razonable que se define en la NIIF 13, el cual se presenta en la sección 11, *Medición de valor razonable*, de esta publicación. La estimación del valor en uso implica la estimación de las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización del activo como de su enajenación final, aplicando la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo.

En los casos en los que se estime el valor recuperable con base en el valor en uso, aplicarán las consideraciones sobre las estimaciones contables. Los flujos de efectivo proyectados deben reflejar la mejor estimación de la administración al cierre del periodo de reporte de las condiciones económicas que existirán durante la vida útil remanente del activo. En vista de la situación actual de incertidumbre, se esperan retos significativos en cuanto a la elaboración de proyecciones o presupuestos respecto de los flujos de efectivo futuros. En estas circunstancias, al estimar el valor en uso, lo más conveniente sería utilizar el enfoque de flujos de efectivo esperados con base en escenarios múltiples de ponderación de probabilidad para reflejar la incertidumbre actual en lugar de una sola mejor estimación de la administración.

Al estimar el valor recuperable con base en el valor en uso, los flujos de efectivo proyectados deben reflejar la mejor estimación de la administración de las condiciones económicas que existirán durante la vida útil remanente del activo.

Debido a que la vida útil remanente de muchos activos, como el crédito mercantil, es a largo plazo, las entidades deben considerar no sólo los efectos a corto plazo, sino también, y de manera específica, los efectos a largo plazo.

Revelación

Cuanto más incierto sea el entorno económico, más importante será que las entidades presenten revelaciones detalladas sobre los supuestos utilizados, la evidencia en la que se basaron y el impacto del cambio en sus supuestos clave (análisis de sensibilidad).

Debido al nivel inherente de incertidumbre y la sensibilidad de los juicios y estimaciones, las revelaciones de los supuestos clave utilizados y los juicios formulados al estimar el valor recuperable serán de especial importancia, en especial porque es probable que dichos supuestos, juicios y estimaciones clave sufran cambios importantes en comparación con los supuestos, juicios y estimaciones clave aplicados en los últimos estados financieros anuales. Estos cambios incluirán, por ejemplo, los valores de los supuestos clave y las ponderaciones de probabilidad de los múltiples escenarios al utilizar el enfoque de resultados esperados.

Nuestra perspectiva

Conforme va evolucionando la crisis y las condiciones se tornan menos predecibles, en esta etapa, la administración debe ejercer juicios significativos para presentar supuestos razonables que reflejen las condiciones existentes a la fecha de reporte para efectos de las pruebas de deterioro. De acuerdo a nuestras expectativas, considerando la situación actual, la mayoría de estos supuestos estarán sujetos a incertidumbres significativas. Como tal, las entidades deben considerar incluir revelaciones detalladas sobre los supuestos y las sensibilidades.

5. Subvenciones del gobierno

Requisitos

Debido al severo impacto que ha generado el brote del coronavirus en las actividades comerciales de muchas entidades, los gobiernos, agentes y otros órganos similares de muchos países han presentado (o se espera que presenten) medidas pertinentes para ayudar a las entidades. Sin embargo, no todas estas medidas se consideran subvenciones del gobierno, por lo que las entidades deberán evaluarlas cuidadosamente y determinar qué normas regulan el tratamiento contable correspondiente.

La NIC 20, *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*, es aplicable al reconocimiento y la revelación de las subvenciones del gobierno y a la revelación de otros tipos de ayuda gubernamental. Es importante hacer una distinción entre las subvenciones del gobierno y otras formas de ayuda gubernamental porque los requisitos contables de la norma sólo son aplicables a las primeras. Las subvenciones del gobierno son transferencias de recursos a las entidades a cambio del cumplimiento pasado o futuro de ciertas condiciones relacionadas con sus actividades de operación. El propósito de las subvenciones del gobierno, que también se conocen como subsidios o primas, y otras formas de ayuda gubernamental por lo general es alentar a alguna entidad del sector privado a tomar medidas que normalmente no habría tomado si no hubiese recibido la ayuda.

La Interpretación SIC-10, *Ayudas gubernamentales sin relación específica con actividades de operación*, aborda la situación de algunos países en los que las entidades reciben ayuda gubernamental que no establece ninguna condición relacionada específicamente con sus actividades de operación, más que el requisito de operar en ciertas regiones o sectores de la industria.

Alcance

Recientemente, los gobiernos, agentes y otros órganos similares de muchos países han presentado (o se espera que presenten) medidas pertinentes para ayudar a las entidades a responder al coronavirus. Estas medidas incluyen subsidios directos, exenciones fiscales, reducciones de impuestos y créditos, ampliaciones del plazo de vencimiento de las pérdidas fiscales por amortizar, reducciones en las exacciones públicas, reducciones o aplazamientos en los pagos de renta y créditos con una tasa de interés baja.

A pesar de que los beneficios derivados de un crédito con una tasa de interés bajan se tendrían que reconocer de conformidad con la NIIF 9 y la NIC 20, no todas estas medidas deben reconocerse como subvenciones del gobierno.

Por ejemplo, las reducciones en el *impuesto sobre la renta* deben reconocerse de conformidad con la NIC 12, *Impuesto sobre la renta*, pero las reducciones o aplazamientos en los pagos de renta deben reconocerse de acuerdo con la NIIF 16, *Arrendamientos*. Por consiguiente, las entidades deben analizar cuidadosamente todos los hechos y circunstancias para aplicar las normas contables correspondientes. En esta sección, nos enfocaremos en el reconocimiento de las subvenciones del gobierno de conformidad con la NIC 20 y haremos un análisis más detallado en otras secciones para discutir el reconocimiento de ciertas medidas que son reguladas por otras normas contables distintas a la NIC 20.

Reconocimiento en el estado de situación financiera

Las subvenciones del gobierno deben reconocerse como activo únicamente cuando exista una seguridad razonable de que la entidad cumplirá con las condiciones impuestas y que se recibirán las subvenciones. Por ejemplo, si el gobierno decide otorgar subsidios especiales a las entidades afectadas, estas subvenciones del gobierno pueden reconocerse únicamente cuando ya se confirmó que la entidad es elegible para recibir el subsidio y que ha cumplido con las condiciones a las que está sujeto dicho subsidio. En los casos en los que los gobiernos otorguen subsidios relacionados con el brote del coronavirus a las entidades sin solicitar ninguna condición específica, las entidades podrán reconocer el activo cuando tengan la certeza razonable de que recibirán las subvenciones. Sin embargo, cabe mencionar que la recepción de la subvención no arroja por sí misma evidencia concluyente de que se cumplieron, o se cumplirán, las condiciones a las que está sujeta dicha subvención.

Reconocimiento en el estado de resultados

Las subvenciones del gobierno deben reconocerse en resultados de manera sistemática durante los periodos en los que la entidad reconozca como gastos los costos relacionados que se pretende compensar con las subvenciones. En los casos en los que la subvención se relacione con gastos o pérdidas ya incurridos o se otorgue con el fin de brindar apoyo financiero inmediato a la entidad sin que ésta espere incurrir ningún costo relacionado en el futuro, la subvención deberá reconocerse en resultados una vez que se obtenga el derecho a cobrar.

Es posible que el gobierno opte por estimular la actividad económica a través del otorgamiento de subsidios sobre las inversiones realizadas por las entidades. Si dichos subsidios se relacionan con inversiones en activos que serán utilizados por las entidades durante un periodo prolongado, la subvención deberá reconocerse en resultados durante la vida útil de los activos adquiridos relacionados.

Medición

Las ayudas o subsidios directos en efectivo deberán medirse a su valor razonable.

Sin embargo, las subvenciones del gobierno pueden tomar otras formas. Por ejemplo, cuando una subvención del gobierno se otorga en forma de un préstamo público a una tasa de interés baja, dicho préstamo debe reconocerse y medirse de conformidad con la NIIF 9 (a su valor razonable) y la diferencia entre el valor en libros inicial del préstamo y el monto recibido se consideran una subvención del gobierno. La condonación de un préstamo público, cuya obligación de pago se eximirá bajo ciertas condiciones prescritas, debe reconocerse inicialmente como un pasivo financiero de conformidad con la NIIF 9 y sólo se consideraría una subvención del gobierno si existiera una seguridad razonable de que la entidad cumplirá con los términos establecidos para la condonación.

Cuando las subvenciones del gobierno se otorgan en forma de una transferencia de activos no monetarios, como planta y equipo, para ser utilizados por parte de la entidad, las entidades pueden optar por reconocer dichas subvenciones al valor razonable de los activos no monetarios o a valor nominal.

Presentación

Las subvenciones relacionadas con activos deben presentarse en el estado de situación financiera, ya sea reconociendo la subvención como un ingreso diferido, el cual se presenta como un ingreso durante vida útil del activo, o descontando la subvención al calcular el valor en libros del activo; en cuyo caso, el beneficio relacionado debe presentarse en resultados como una reducción al gasto por depreciación.

Las subvenciones relacionadas con las utilidades deben presentarse ya sea como saldos acreedores en el estado de resultados, en una partida independiente o en una partida general como "otros ingresos" o como una deducción en el gasto relacionado.

Revelación

La NIC 20 requiere que las entidades revelen la siguiente información:

- ▶ La política contable adoptada en relación con las subvenciones del gobierno, incluyendo los métodos de presentación adoptados en los estados financieros
- ▶ La naturaleza y el alcance de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros, así como una mención de cualquier otro tipo de ayuda gubernamental, de la cual se haya beneficiado directamente la entidad
- ▶ Cualquier condición no cumplida y otras contingencias relacionadas con las ayudas gubernamentales que se hayan reconocido

Nuestra perspectiva

La aplicabilidad de la NIC 20 depende de los hechos y circunstancias de las medidas específicas implementadas por el gobierno, incluyendo las agencias estatales y otros órganos similares. Las entidades deben analizar cuidadosamente todos los hechos y circunstancias para determinar cuál es el tratamiento contable apropiado.

6. Impuesto sobre la renta

Requisitos

Entre las recientes respuestas gubernamentales ante el brote del coronavirus, se incluyen concesiones del impuesto sobre la renta y otros descuentos. Las entidades deben considerar el impacto que estos cambios legislativos tendrán en el reconocimiento del impuesto sobre la renta.

Los gobiernos de todo el mundo han anunciado el otorgamiento de diversos paquetes de estímulos económicos. Entre las recientes respuestas gubernamentales ante el brote del coronavirus, se incluyen concesiones del impuesto sobre la renta y otros descuentos. Las entidades deben considerar el impacto que estos cambios legislativos tendrán en el reconocimiento del impuesto sobre la renta. La NIC 12, *Impuesto sobre la renta*, requiere que las entidades midan sus activos y pasivos por impuestos determinados durante el ejercicio y del periodo anterior con base en el monto que esperan pagar a (o recuperar de) la autoridad tributaria, utilizando las tasas de impuesto y leyes fiscales promulgadas, o sustancialmente promulgadas, a la fecha de cierre del periodo de reporte. Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse a las tasas fiscales que la entidad espera aplicar en el periodo en el que se materialice el activo o se liquide el pasivo, utilizando las tasas de impuestos y leyes fiscales promulgadas, o sustancialmente promulgadas, a la fecha del cierre del periodo de reporte.

La CINIIF 23, *Incertidumbre sobre el tratamiento del impuesto sobre la renta*, requiere que la entidad considere si es probable que la autoridad tributaria acepte un tratamiento fiscal incierto. Si la entidad concluye que es poco probable que la autoridad acepte la posición incierta, el efecto de dicha incertidumbre debe reflejarse en el reconocimiento del impuesto sobre la renta de la entidad.

Tasas y leyes sustancialmente promulgadas

En algunas jurisdicciones, los anuncios del gobierno en relación con las tasas fiscales (y las leyes fiscales) tienen un efecto sustancial igual al de una promulgación real. En tales circunstancias, los activos y pasivos por impuestos deben medirse utilizando la tasa fiscal publicada. Sin embargo, esta regla no es aplicable a todos los casos y las entidades tendrían que considerar el momento en el que las concesiones fiscales (por ejemplo, una reducción en las tasas fiscales) se consideren sustancialmente promulgadas en su jurisdicción; por ejemplo, en función del proceso legislativo y de consenso aplicable en la jurisdicción en cuestión que indica el momento en el que una ley se considera sustancialmente promulgada.

Reconocimiento

Condiciones inherentes a los beneficios fiscales

Es posible que algunos gobiernos estructuren los beneficios fiscales que ofrecen para establecer que sólo serán aplicables a las entidades que se hayan visto afectadas a causa del brote del coronavirus con base en ciertos criterios de elegibilidad; por ejemplo, únicamente a las entidades de ciertos sectores o de cierto tamaño (p. ej., con base en sus ingresos) o que hayan sufrido un impacto económico de por lo menos cierto monto. Esto podría generar incertidumbre y requerir que las entidades realicen juicios y estimaciones al evaluar su posición fiscal en términos del impuesto sobre la renta; por ejemplo, para determinar si durante ese periodo impositivo, la entidad caerá por debajo del límite de ingresos establecido para recibir la concesión fiscal. Las entidades tendrán que determinar si es probable que la autoridad tributaria acepte su posición fiscal. De lo contrario, la CINIIF 23 requiere que las entidades evalúen si van a reconocer algún pasivo adicional con respecto a sus posiciones fiscales inciertas. Este mismo requisito también aplica al reconocimiento de los activos fiscales inciertos.

Créditos fiscales

Los beneficios fiscales pueden otorgarse en forma de créditos fiscales. Los créditos fiscales no están definidos en las NIIF, por lo que las entidades deben ejercer su juicio al determinar cómo van a reconocer el otorgamiento de algún crédito fiscal, toda vez que pueden optar por reconocerlo como

una reducción en el pasivo fiscal de conformidad con la NIC 12 o como una subvención del gobierno de acuerdo con la NIC 20, cuando dicho crédito esté estructurado como un pago en efectivo o cuando cumpla con otras características de las subvenciones como son la imposición de ciertas condiciones que no se relacionen con temas fiscales (por ejemplo, destinar una determinada cantidad a actividades aprobadas de investigación y desarrollo). Los créditos fiscales que vayan a reconocerse de conformidad con la NIC 12 conllevarán ciertos elementos como una disminución en el saldo por pagar del impuesto sobre la renta (el cual puede ser condonado o diferido si el saldo fiscal por pagar es insuficiente) y el cumplimiento de ninguna o pocas condiciones no relacionadas con temas fiscales. Los créditos fiscales que vayan a reconocerse de acuerdo con la NIC 20 por lo general se liquidarán directamente en efectivo si la entidad tiene un saldo fiscal por pagar insuficiente y conllevarán el cumplimiento de condiciones no relacionadas con temas fiscales. En cualquier caso, las entidades deben considerar todos los hechos y circunstancias relacionados con la ayuda específica al evaluar la esencia del acuerdo.

Medición

Saldos de impuestos determinados y diferidos

Muchos gobiernos anunciaron paquetes de estímulos fiscales a principios de 2020, los cuales no afectarían la medición del saldo de impuestos determinados y diferidos al 31 de diciembre de 2019. Algunas concesiones fiscales, como reducciones en las tasas fiscales, podrían relacionarse con ejercicios anteriores. Debido a que la NIC 12 establece que estos saldos deben medirse de conformidad con las tasas y leyes que hayan sido sustancialmente promulgadas a la fecha de los estados financieros, cualquier impacto relacionado con ejercicios fiscales anteriores sólo se tendría que reconocer en el periodo financiero en el que la legislación modificada haya sido sustancialmente promulgada.

Las entidades con periodos de reporte que terminaron o terminan en 2020 deben considerar si las concesiones fiscales anunciadas a principios de 2020 habían sido sustancialmente promulgadas antes del cierre del periodo. Como se mencionó anteriormente, las entidades deben considerar lo que se entiende como "sustancialmente promulgada" en su propia jurisdicción. Si se determina que sí estaban sustancialmente promulgadas a la fecha de los estados financieros, entonces los saldos por impuestos diferidos y determinados tendrían que medirse con base en los incentivos fiscales, incluyendo la disminución de las tasas fiscales de acuerdo con el paquete de estímulos.

En caso de que las concesiones fiscales se vayan a escalar durante varios años en forma de reducciones graduales en la tasa fiscal, también se tendría que evaluar la fecha esperada de la reversión de los saldos por impuestos diferidos.

Amortización de pérdidas fiscales

Para evaluar la probabilidad de que en el futuro se materialicen las pérdidas fiscales por amortizar, las entidades deben considerar si las condiciones económicas adversas derivadas del brote del coronavirus ya existían a la fecha de reporte. De ser así, las entidades tendrán que considerar el deterioro del panorama económico en sus proyecciones de utilidades fiscales y la reversión de las diferencias temporales gravables. De lo contrario, el evento no requiere ajustes, pero la entidad deberá considerar incluir una revelación en torno a la naturaleza del evento posterior.

Revelación

Además de las revelaciones sobre hechos posteriores, las entidades afectadas por el brote del coronavirus también deberán presentar la siguiente información: una explicación de los cambios en la tasa fiscal aplicable con respecto a la del ejercicio anterior: el monto y la fecha de vencimiento de las

pérdidas fiscales por amortizar; y la naturaleza de la evidencia que sustente el reconocimiento de los activos por impuestos diferidos si la entidad sufrió pérdidas en el periodo actual. La entidad también debe considerar incluir información sobre la naturaleza de cualquier juicio o estimación significativos que haya realizado al determinar cuál era el tratamiento contable más adecuado para los asuntos antes descritos. Dichos juicios podrían incluir la determinación de si las leyes fiscales fueron sustancialmente promulgadas a la fecha de los estados financieros y la determinación del reconocimiento de los montos acreditados contra el impuesto sobre la renta.

Nuestra perspectiva

Las entidades deben determinar si los cambios en las tasas y leyes fiscales como parte de las respuestas del gobierno ante el brote del coronavirus estaban sustancialmente promulgadas a la fecha de reporte de los estados financieros. Las características de cualquier beneficio o descuento fiscal recibido por parte del gobierno deben evaluarse cuidadosamente para determinar si éstos deben reconocerse como una reducción en el gasto por impuesto sobre la renta o como el otorgamiento de una subvención del gobierno. Las incertidumbres relacionadas con el impuesto sobre la renta derivadas de las nuevas medidas implementadas por los gobiernos requerirán que las entidades consideren si deben reconocer y medir sus activos o pasivos por impuestos determinados y/o diferidos por un monto distinto.

7. Pasivos derivados de contratos de seguro/cobertura

La NIIF 4, *Contratos de seguro/cobertura*, requiere que las entidades que emitan pólizas de seguro reconozcan los derechos y obligaciones derivados de las pólizas de seguro emitidas.

La situación actual ante el brote del coronavirus podría afectar los pasivos de las entidades con respecto a las pólizas de seguro emitidas para un amplio rango de líneas de productos. Por ejemplo, las entidades que emitan seguros de gastos médicos o seguros de vida podrían enfrentarse a un mayor número de reclamaciones de seguro a causa del impacto del brote en el estado de salud de los asegurados. Las entidades también podrían verse afectadas a causa de los siniestros cuya cobertura incluya eventos derivados de la interrupción generada por el brote; por ejemplo, seguros por interrupción del negocio, seguros por cancelación de eventos, seguros de viaje y seguros de crédito. Sin embargo, debido a que el coronavirus es una enfermedad nueva, es posible que los términos contractuales no sean claros en cuanto al derecho de los asegurados a reclamar el pago de indemnización a la aseguradora. De igual manera, las entidades deben considerar cualquier interpretación, norma u orden emitida por las autoridades locales (p. ej., el gobierno, los órganos reguladores o las agencias sanitarias) que pudiera afectar las obligaciones de la entidad derivadas del contrato.

Medición

Las entidades que emitan pólizas de seguro tendrán que evaluar el impacto del coronavirus en sus pasivos de seguros con base en sus políticas contables específicas, incluyendo el efecto en la prueba de adecuación de pasivos de sus pasivos por seguros.

Por lo tanto, las entidades que emitan pólizas de seguro tendrán que evaluar el impacto del coronavirus en sus pasivos de seguros con base en sus políticas contables específicas. Dicha evaluación incluye el efecto generado en la prueba de adecuación de pasivos en los pasivos de seguros de la entidad. Asimismo, la evaluación tendría que considerar diversos factores, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el efecto en los siniestros reportados, el efecto en los siniestros ocurridos, pero no (lo suficientemente) reportados, el impacto de estos efectos en los supuestos para estimar los siniestros futuros esperados y el impacto en los gastos de gestión de siniestros de la entidad. En los casos en los que la entidad reasegure riesgos de sus propias pólizas de seguro, también deberá considerar la recuperación relacionada a través del activo derivado de sus contratos de reaseguro.² Para determinar estos efectos, la entidad debe considerar no sólo los términos y condiciones de los contratos de seguro/cobertura, sino también las implicaciones de cualquier interpretación, norma u orden emitida por las autoridades locales con respecto a dichos términos y condiciones (consultar sección anterior). Si las políticas contables de la entidad para la medición de los pasivos de seguros también requieren el uso de estimaciones actuales de las variables del mercado, por ejemplo, las tasas de interés y los precios de las acciones, la entidad deberá reflejar el impacto que los cambios en el mercado tuvieron sobre dichas variables al realizar la medición.

Las entidades también deben evaluar si el coronavirus da lugar a hechos posteriores a la fecha de los estados financieros y determinar las implicaciones que éstos tendrán en sus estados financieros. A medida que sigue evolucionando la pandemia, las situaciones y las condiciones están cambiando de manera acelerada y como tal, las entidades que vayan a presentar sus estados financieros anuales o a fechas intermedias cuya fecha de reporte sea a principios de 2020 (p. ej., el 31 de marzo de 2020) enfrentarían retos significativos al momento de considerar los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros. Las aseguradoras deben

2. La sección 9 de esta publicación, *Recuperaciones de seguros*, aborda los derechos de reembolso de los asegurados, distintos a los casos de contratos de reaseguro a favor de un cedente.

realizar un análisis cuidadoso de la naturaleza y el impacto de estos hechos posteriores para determinar si tales eventos y condiciones requieren o no que se realicen ajustes de conformidad con la NIC 10, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros* (consultar la sección 13). Asimismo, la sección 3 de este documento contiene una explicación sobre las consideraciones respecto del deterioro de los instrumentos de patrimonio clasificados como disponibles para su venta por las aseguradoras.

Las entidades tendrán que revelar los supuestos que utilizaron para realizar sus estimaciones, resaltar las incertidumbres y explicar la sensibilidad de la medición de sus pasivos por seguros si utilizaron supuestos alternativos, explicando la forma como tales pasivos se vieron afectados al incluir los efectos negativos del coronavirus. Es posible que también se vean afectadas otras partidas de revelación, como las concentraciones de riesgo de seguro, la evolución de los siniestros, el riesgo crediticio, el riesgo de mercado y el capital.

A pesar de que el alcance total del impacto generado en las aseguradoras no es claro y sigue existiendo un gran número de incertidumbres en torno al impacto, las entidades deberán presentar revelaciones que expliquen dichas incertidumbres y sus posibles efectos. Tales revelaciones tendrían que incluir una explicación de los eventos ocurridos después de la fecha de reporte, en especial, en lo que respecta a cualquier evento que se relacione con las condiciones que existieron a la fecha de cierre del periodo, así como cualquier evento que se relacione con las condiciones que surgieron después del periodo de reporte en cuestión.

Nuestra perspectiva

El brote de coronavirus afectará a las aseguradoras ya que éstas tendrán que lidiar con el efecto de los eventos contemplados en las coberturas que ofrecen, las cuales pueden ir desde una cobertura relacionada con cambios en el estado de salud de los asegurados a causa de la propagación de la enfermedad hasta una cobertura para eventos relacionados con la interrupción generada por la pandemia. Sin embargo, se espera que el impacto sea mucho más amplio que el efecto que tendrá sobre el reconocimiento de los pasivos por seguro conforme la situación actual vaya generando nuevos desafíos para las aseguradoras. Por ejemplo, las entidades tendrían que identificar y monitorear nuevos riesgos y determinar la magnitud de su impacto en el sector de seguros. Las entidades también tendrían que gestionar el impacto que los cambios en los mercados financieros tendrán sobre sus estrategias de gestión de activos y pasivos.

Debido a los rápidos cambios y el alcance de las medidas adoptadas para contener los efectos del brote del coronavirus, las aseguradoras deberán anticipar la incertidumbre durante el impacto sobre sus pasivos por seguros para el periodo entrante y tendrán que monitorear de forma estrecha los cambios y determinar si éstos tendrán algún impacto en el reconocimiento de sus pasivos por seguros.

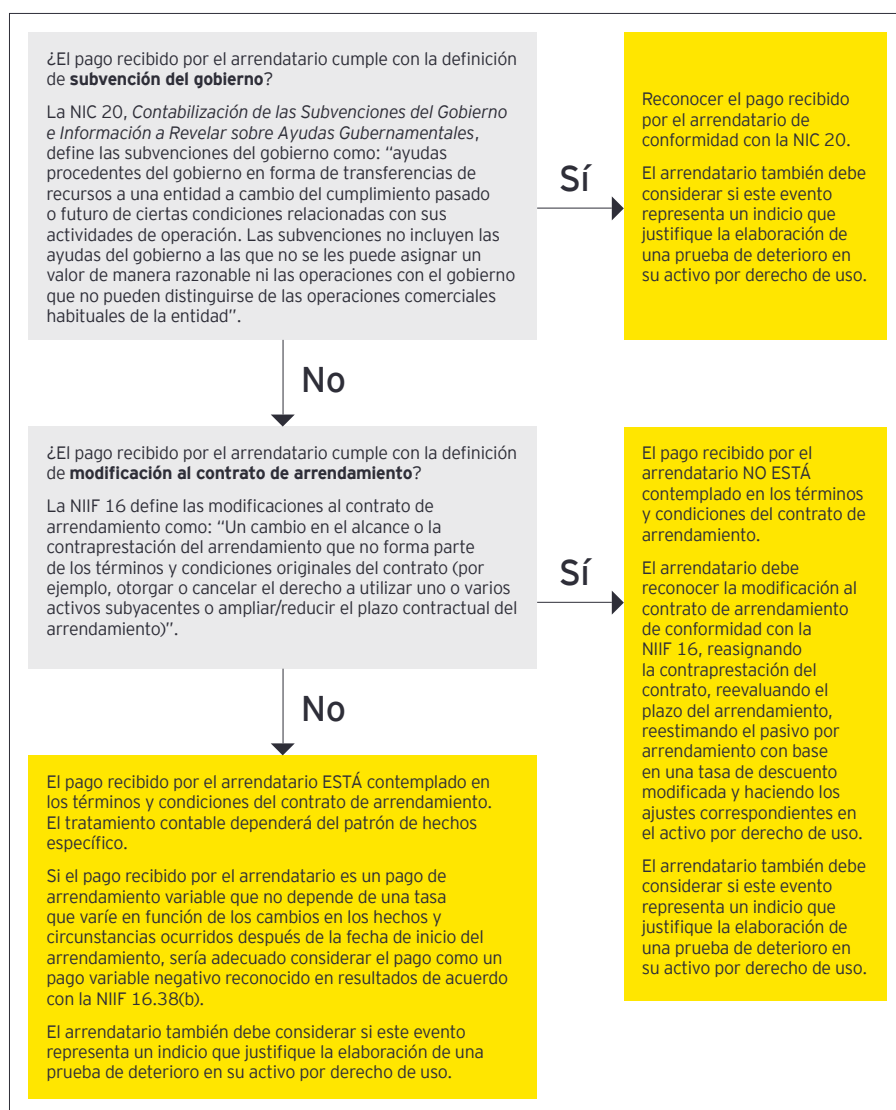
8. Arrendamientos

Pagos recibidos por el arrendatario

Al recibir pagos de los arrendatarios, es necesario evaluar si la NIIF 16 aplica a dichos pagos. En algunas jurisdicciones, las autoridades locales han implementado políticas para otorgar subsidios a los arrendatarios y a otras personas con el fin de apoyar la economía local, por lo que dichos pagos deben reconocerse de conformidad con la NIC 20. Consultar la sección 5 para ver la explicación sobre la consideración contable relacionada.

Si la NIIF 16 es aplicable a los pagos realizados por el arrendador, tanto el arrendador como el arrendatario deben evaluar si se ha realizado alguna modificación al contrato de arrendamiento, considerando los términos y condiciones originales de dicho contrato. Por ejemplo, es posible que un arrendador le pague una determinada suma al arrendatario de un local comercial en el aeropuerto cuando se presente un número significativo de cancelaciones en los vuelos y que tal pago no esté contemplado dentro de los términos del contrato. Al estimar si se modificó el contrato de arrendamiento, las entidades deben evaluar cuidadosamente los términos de sus contratos, incluyendo cualquier cláusula de fuerza mayor que, en circunstancias específicas, pudiera suspender algunas de sus obligaciones u otorgar derechos adicionales con respecto al arrendamiento.

Figura 1: Evaluación de los pagos recibidos (o por recibir) por parte del arrendatario



Una modificación al contrato de arrendamiento representa un cambio en el alcance del contrato de arrendamiento o en la contraprestación del mismo que no formaba parte de los términos y condiciones originales del contrato.

De acuerdo con la NIIF 16, una modificación al contrato de arrendamiento representa un cambio en el alcance o en la contraprestación del arrendamiento que no formaba parte de los términos y condiciones originales del contrato. En cuanto a las modificaciones al contrato de arrendamiento que no se reconocen como un arrendamiento separado, en la fecha de entrada en vigor de la modificación, el arrendatario debe asignar la contraprestación en el contrato modificado, determinar el plazo del arrendamiento del contrato modificado y volver a medir el pasivo por arrendamiento descontando los pagos por arrendamiento revisados utilizando una tasa de descuento ajustada. Si la modificación reduce el alcance del contrato de arrendamiento, el arrendatario debe reconocer la remediación del pasivo por arrendamiento reduciendo el valor en libros del activo por derecho de uso para reflejar la rescisión parcial o total del contrato de arrendamiento y debe reconocer en resultados cualquier pérdida o ganancia relacionada con dicha rescisión parcial o total. Para el resto de las modificaciones, el arrendatario debe realizar los ajustes correspondientes al activo por derecho de uso.

Nuestra perspectiva

La modificación al contrato de arrendamiento requiere la remediación del pasivo por arrendamiento utilizando una tasa de descuento ajustada. Debido a que la tasa de interés implícita en el arrendamiento por lo general no puede ser fácilmente determinada por el arrendatario, es necesario que éste determine una tasa de interés de endeudamiento incremental modificada. El brote del coronavirus ha exacerbado la volatilidad del mercado, por lo que los bancos centrales de muchas jurisdicciones están reduciendo las tasas de interés. La evaluación de la tasa de interés de endeudamiento incremental modificada también podría requerir la aplicación de juicio en estas circunstancias.

9. Recuperaciones de seguro

Un reembolso será objeto de reconocimiento cuando, y únicamente cuando, sea virtualmente ineludible su recepción. Si la entidad liquida la obligación relacionada.

Requisitos

De acuerdo con la NIC 37, *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*, si se espera que una parte o la totalidad del desembolso requerido para liquidar una provisión sea reembolsada por un tercero, dicho reembolso será objeto de reconocimiento cuando, y únicamente cuando, su recepción sea virtualmente ineludible si la entidad liquida la obligación relacionada. El monto de la provisión no se verá reducido por el reembolso esperado. En cambio, el reembolso debe considerarse como un activo independiente y el monto reconocido por el activo por reembolso no puede exceder el monto de la provisión.

Un activo contingente se define como un activo de naturaleza posible que surge a raíz de eventos pasados, cuya existencia será confirmada por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o varios eventos inciertos futuros que no estén completamente bajo el control de la entidad. Las entidades no reconocen activos contingentes porque esto podría dar lugar al reconocimiento de utilidades que posiblemente nunca se materialicen. Sin embargo, cuando la materialización de las utilidades es virtualmente ineludible, el activo relacionado ya no es un activo contingente y su reconocimiento es apropiado. Los activos contingentes deben ser revelados cuando sea probable la entrada de beneficios económicos. Las entidades deben evaluar de forma continua sus activos contingentes para asegurarse de que cualquier cambio quede debidamente reflejado en sus estados financieros. Si la entrada de beneficios económicos se vuelve probable (cuando anteriormente era posible mas no probable), la entidad debe revelar el activo contingente. Si es virtualmente ineludible la entrada de beneficios económicos, el activo y la utilidad relacionada deben reconocerse en los estados financieros del periodo en el que ocurra el cambio.

Reconocimiento

Las entidades podrían sufrir pérdidas relacionadas con el brote del coronavirus; por ejemplo, si a causa del cierre de las instalaciones de producción por instrucción del gobierno local, una entidad sigue incurriendo gastos para pagar los costos de personal, de renta y los impuestos inmobiliarios. A menudo las entidades contratan pólizas de seguro para reducir o mitigar el riesgo de pérdida derivado de la interrupción del negocio u otros eventos.

La contabilidad de las reclamaciones de seguros diferirá en función de diversos factores tales como la naturaleza del siniestro, el monto de la indemnización (o indemnización esperada), la fecha en que haya ocurrido el siniestro y la recuperación correspondiente.

Además, la contabilidad de los pagos por indemnización del seguro también se verá afectada por la evaluación de la cobertura para ese tipo de pérdida específica en una situación determinada, así como por el análisis de la capacidad de la aseguradora de pagar el siniestro.

En algunos casos, resultaría evidente que el umbral de reconocimiento del reembolso se cumpla cuando se incurre el gasto reembolsable. En otros casos, pólizas de interrupción del negocio de una entidad requieren un análisis riguroso de los términos y condiciones debido a la gran variedad de términos relacionados con la naturaleza y nivel de las pérdidas cubiertas. Algunas pólizas cubren la pérdida de ingresos o márgenes de operación que a menudo se miden durante plazos más largos y que requieren comparaciones contra periodos similares de años anteriores. En tales casos, no se pagaría indemnización alguna si los ingresos o los márgenes de operación se recuperan durante el periodo de medición. Por ejemplo, una reclamación en virtud de una póliza con un periodo de medición trimestral no sería procedente si un comerciante perdiera los ingresos de todo un mes, pero recuperara dichos ingresos antes del final del trimestre.

Las decisiones en torno al reconocimiento y medición de las pérdidas se toman de forma independiente de las decisiones con respecto al reconocimiento de la indemnización que pudiera ser exigible. No es conveniente considerar los posibles pagos de indemnizaciones al momento de reconocer las pérdidas.

La NIC 37 prohíbe el reconocimiento de activos contingentes. En tal caso, el reconocimiento de la recuperación del seguro solamente será adecuado cuando su realización sea virtualmente ineludible, en cuyo caso la recuperación del seguro deja de ser un activo contingente. El término 'virtualmente ineludible' no está definido en la NIC 37, pero sin duda representa un umbral mucho más alto que "probable" y es más difícil de cumplir y, de hecho, es más difícil de definir que el término "significativamente más posible que probable" que se incluye en el Apéndice A de la NIIF 5, *Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuas*.³ Es razonable interpretar que el término 'virtualmente ineludible' se aproxima en un 100% más como para hacer que cualquier incertidumbre restante sea insignificante. En la práctica, esto significa que cada caso debe evaluarse con base en sus propios méritos. En el contexto de una posible recuperación de seguros, para determinar que existe una póliza de seguro válida para el siniestro y que la reclamación sea liquidada por la aseguradora puede requerir presentar pruebas que confirmen que la aseguradora cubrirá el siniestro.

Si un cobro que anteriormente no era probable se vuelve probable, pero sigue siendo un activo contingente, solamente será revelado. Dicha evaluación abarca el análisis de la información disponible después del cierre del periodo de reporte y antes de la fecha de autorización de los estados financieros. Al aplicar la NIC 10, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, las entidades sólo deben reconocer el activo si la información relacionada con la recuperación de seguro que se encuentre disponible en el periodo posterior arroja evidencia de las condiciones que existían al final del periodo de reporte y de que su realización era virtualmente ineludible en dicha fecha. Por ejemplo, la última comunicación que la entidad haya recibido de la aseguradora en la que ésta confirme que la póliza de seguro sí cubre ese tipo de pérdidas constituiría evidencia suficiente de la cobertura al cierre del periodo de reporte.

Medición

Una vez que se haya determinado que es virtualmente ineludible que la entidad recibirá una indemnización por lo menos para compensar algunas de las consecuencias del brote del coronavirus de acuerdo con una póliza de seguro válida, cualquier incertidumbre en cuanto al saldo por cobrar deberá reflejarse en la medición de la reclamación.

Presentación

No se permite el 'neteo' de activos de recuperación de seguros contra las provisiones en el estado de situación financiera. Sin embargo, el gasto relacionado con una provisión puede reflejarse en el estado de resultados, neto de cualquier reembolso correspondiente.

De acuerdo con la NIC 7, *Estados de flujos de efectivo*, los flujos de efectivo de actividades de operación se definen como flujos de efectivo derivados de actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, así como otras actividades que no puedan ser clasificadas como de inversión o financiamiento. Si los montos obtenidos del seguro se relacionan con alguna interrupción del negocio, los flujos de efectivo correspondientes se clasificarán como flujos de efectivo provenientes de actividades de operación.

3. De conformidad con el párrafo 23 de la NIC 37, un hecho se considera probable si es más probable que ocurra el hecho a que no ocurra.

Nuestra perspectiva

Los términos y condiciones de las pólizas de seguro por lo general son complejos. En el contexto de una posible recuperación de seguros, para determinar que existe una póliza de seguro válida para el siniestro y que la reclamación sea liquidada por la aseguradora podría requerir la presentación de pruebas que confirmen que la aseguradora cubrirá el siniestro.

Una vez que se haya determinado que es virtualmente ineludible que la entidad reciba una indemnización por lo menos para compensar algunas de las consecuencias del brote del coronavirus de acuerdo con una póliza de seguro válida, cualquier incertidumbre en cuanto al saldo por cobrar deberá reflejarse en la medición de la reclamación.

10. Provisiones de contratos onerosos

Requisitos

Si la entidad tiene un contrato que es oneroso, la NIC 37 requiere que dicha entidad reconozca y mida la obligación presente derivada del contrato como una provisión.

Un contrato se considera oneroso cuando los costos inevitables de satisfacer las obligaciones bajo el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir bajo el mismo contrato. Los costos inevitables de un contrato reflejan el costo neto mínimo de rescindir el contrato, que es el menor entre el costo de cumplir con el contrato y la compensación o penalización que la entidad tendría que pagar si no cumple con el contrato. Si la entidad tiene un contrato que es oneroso, la NIC 37 requiere que dicha entidad reconozca y mida la obligación presente derivada del contrato como una provisión. Antes de crear una provisión separada para un contrato oneroso, la entidad reconoce cualquier pérdida por deterioro que haya ocurrido en relación con los activos sujetos a tal contrato. Consultar la sección 5 para conocer más información sobre las consideraciones de deterioro.

Reconocimiento

Uno de los impactos significativos del brote del coronavirus es la interrupción de la cadena de suministro global. Por ejemplo, cuando una entidad manufacturera tiene contratos para la venta de bienes a un precio fijo y, debido a un desastre natural, no puede entregar los bienes a menos que los obtenga de un tercero, la provisión para el contrato oneroso reflejará la penalización por rescindir el contrato o el valor presente del costo neto de cumplir el contrato, el que sea menor (es decir, el exceso del costo de obtener los bienes contra la contraprestación que se recibirá). Se deben revisar los contratos para determinar si existen condiciones especiales que podrían eximir a la entidad de sus obligaciones (p. ej., fuerza mayor). Los contratos que puedan cancelarse sin tener que pagar indemnización alguna a la otra parte no se consideran onerosos porque no existe ninguna obligación.

Nuestra perspectiva

El evaluar los costos ineludibles para cumplir con las obligaciones de un contrato a la fecha de reporte, las entidades, en especial aquellas que tienen contratos con términos especiales, deben identificar y cuantificar cuidadosamente cualquier indemnización o sanción que surja a raíz de algún incumplimiento con el contrato.

11. Medición del valor razonable

La NIIF 13, *Medición del valor razonable*, señala que la medición del valor razonable es la estimación del precio de salida específico a la fecha de medición con base en ciertos supuestos (incluyendo supuestos sobre riesgos) que los participantes del mercado tendrían que realizar bajo las condiciones actuales del mercado; es decir, los supuestos que los participantes del mercado hubieran realizado, a la fecha de medición, utilizando toda la información disponible, incluyendo la información que pudiera obtenerse a través de las actividades de *due diligence* usuales y habituales. Deben utilizarse datos no observables para medir el valor razonable en la medida en la que no haya datos observables disponibles. No obstante, el objetivo de la medición del valor razonable sigue siendo el mismo: determinar un precio de salida a la fecha de medición desde la perspectiva del participante del mercado.

De acuerdo con los requisitos anteriores, el objetivo de la medición del valor razonable es expresar el valor razonable del activo o pasivo que refleje las condiciones existentes a la fecha de medición y no en una fecha futura. Aunque es posible que ciertos eventos y/o transacciones posteriores a la fecha de medición aporten información con respecto a los supuestos utilizados en la estimación del valor razonable a la fecha de medición (únicamente los que sean observables), sólo se realizarán ajustes a la medición del valor razonable si tales datos arrojan evidencia adicional de las condiciones que existían a la fecha de medición que eran conocidas o pudieron ser del conocimiento de los participantes del mercado.

La NIIF 13 también requiere que las entidades revelen información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar las técnicas de valuación y los datos utilizados para desarrollar los valores razonables recurrentes a la fecha de reporte y, por lo tanto, que también les permita determinar el impacto que dichas mediciones del valor razonable tendrán en los resultados financieros reportados.

Medición

De acuerdo con la NIIF 13, cada medición de valor razonable debe clasificarse en alguno de los tres niveles de la jerarquía de mediciones del valor razonable con base en la disponibilidad observable de los datos utilizados. Con respecto a los datos de nivel 1 (cuotas de mercado (sin ajustar) en mercados activos y considerando los mismos activos o pasivos valorizados a los que la entidad puede tener acceso) y de nivel 2, (Datos observables distintos de los precios de cotización del Nivel 1, sea directa o indirectamente), en el primer trimestre de 2020 hubo un incremento en la volatilidad del mercado. Considerando que tales datos siguen siendo precios cotizados en un mercado activo y siguen siendo observables, el incremento en la volatilidad no debe modificar la manera en la que se mide el valor razonable a la fecha de medición.

En cuanto a los datos de nivel 3 (datos no observables que son importantes para la medición en su totalidad), el hecho de incorporar el incremento en la volatilidad en los modelos de valuación podría generar ciertos retos para las entidades que reportan. Al realizar evaluaciones y juicios significativos con respecto a la medición del valor razonable, la entidad debe considerar las condiciones, y los supuestos correspondientes, que eran o podrían haber sido del conocimiento de los participantes del mercado.

A pesar de que la volatilidad en los mercados financieros podría sugerir que los precios son irregulares y no reflejan el valor razonable, no resultaría conveniente que las entidades descarten los precios de mercado a la fecha de medición, salvo que éstos provengan de transacciones que no son normales. El concepto de transacción normal permite distinguir entre la medición de valor razonable y el precio en ventas o liquidaciones forzadas. La intención es expresar el valor actual del activo o pasivo a la fecha de medición, mas no su valor potencial en una fecha futura.

El impacto en la medición del valor razonable dependerá de la evaluación de la forma como el brote del coronavirus y algunas otras medidas adoptadas por ciertos gobiernos a la fecha de reporte hubieran afectado los supuestos de valuación de los participantes de mercado a esa fecha.

El impacto en la medición del valor razonable dependería de la evaluación de la forma como el brote y cualesquiera otras medidas adoptadas por ciertos gobiernos a la fecha de reporte hubieran afectado los supuestos de valuación de los participantes de mercado a esa fecha. Por consiguiente, las entidades deben evaluar cómo esta información en constante cambio hasta la fecha de reporte podría afectar los datos de valuación relacionados de los que tenían o podrían haber tenido conocimiento los participantes del mercado a través de las actividades de *due diligence* usuales y habituales.

Para realizar esta evaluación, podría resultar conveniente considerar la información que se encuentra disponible en el mercado a la fecha de reporte, la cual podría incluir evidencia corroborativa o contraria, como las fechas y la trayectoria de los cambios observables en el precio de mercado de los activos relacionados en los mercados correspondientes, así como la información obtenida de otras fuentes usuales de datos del mercado hasta la fecha de reporte.

Revelación

Para cumplir con los objetivos de revelación de la NIIF 13, las entidades deben considerar hacer revelaciones relacionadas que pudiera esperarse razonablemente que llegaran a influir en las decisiones tomadas por los principales usuarios de los estados financieros generales con base en los estados financieros mismos. Dependiendo de los hechos y circunstancias de cada caso, es posible que se requieran revelaciones que les permitan a los usuarios entender si se consideró o no el brote del coronavirus para fines de la medición de valor razonable. Los usuarios deben entender cuáles fueron las bases para seleccionar los supuestos y datos que se utilizaron en la medición del valor razonable y las sensibilidades relacionadas.

Debido a la constante evolución del brote, es importante que las entidades recuerden considerar los requisitos de revelación de otras normas que sean relevantes para la medición del valor razonable, como la NIC 10, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*, con respecto a hechos y acontecimientos posteriores cuando el valor del activo se vea afectado de manera significativa después de la fecha de reporte. Asimismo, el párrafo 125 de la NIC 1 requiere que se revele información acerca de los supuestos clave respecto al futuro, así como otras fuentes clave de incertidumbre en la estimación al cierre del periodo de reporte, que tengan un riesgo significativo de suponer ajustes materiales al valor en libros de los activos y pasivos durante el siguiente ejercicio.

Nuestra perspectiva

El objetivo de la medición del valor razonable es expresar el valor presente del activo o pasivo que refleje las condiciones que existían a la fecha de medición y no a una fecha futura. Por consiguiente, las entidades deben considerar la información sobre el brote de la que tenían o pudieron tener conocimiento los participantes del mercado a la fecha de reporte para poder medir el valor razonable a la fecha de medición.

12. Reconocimiento de ingresos

El brote del coronavirus podría afectar las estimaciones de ingresos relacionadas con los contratos con clientes en curso que se encuentren dentro del alcance de la NIIF 15, *Ingresos procedentes de contratos con clientes*. Esto se debe a que cuando un contrato con clientes incluye una contraprestación variable (p. ej., descuentos, reembolsos, concesiones de precios, bonos por desempeño y sanciones), la entidad por lo general debe estimar, en la fecha de inicio del contrato, el monto de la contraprestación que espera recibir a cambio de la transferencia del bien o servicio prometido. El monto de la contraprestación variable que una entidad puede incluir dentro del precio de la transacción se limita al monto por el cual es altamente probable que no se produzca una reversión significativa de los ingresos acumulados una vez que se resuelvan las incertidumbres relacionadas con la variabilidad.

Las entidades que realicen esta estimación también deben actualizarla durante la vigencia del contrato para reflejar las condiciones que existan en cada fecha de reporte. Este requisito también incluirá actualizar la estimación de la contraprestación variable (incluyendo cualquier monto restringido) para reflejar las expectativas ajustadas de la entidad en torno al monto de la contraprestación que espera recibir, considerando las incertidumbres que ya se resolvieron u otra nueva información sobre las incertidumbres relacionadas con el brote del coronavirus. Para estimar la contraprestación variable y la restricción, las entidades tendrían que ejercer juicios significativos y presentar revelaciones adicionales. Por ejemplo, las entidades deben revelar información sobre los métodos, datos y supuestos que utilizaron para estimar la contraprestación variable y evaluar si la estimación de dicha contraprestación variable tiene algún tipo de restricción. Las entidades también deben considerar los requisitos para revelar los juicios y los cambios en los juicios que afecten de forma significativa la determinación del monto y el momento de reconocimiento de los ingresos.

Las incertidumbres relacionadas con el brote del coronavirus también podrían llevar a las entidades a modificar los contratos con sus clientes o a reevaluar si es probable que reciban la contraprestación a la que tienen derecho. Si ambas partes del contrato acuerdan modificar el alcance o el precio (o ambos) de un contrato, la entidad debe reconocer la modificación de conformidad con los requisitos relacionados con la modificación de contratos que se incluyen en los párrafos 18 al 21 de la NIIF 15. Las entidades deben aplicar juicios significativos para determinar cuándo uno de sus pagos parciales esperados podría indicar que: (1) existe una concesión de precios implícita que deba reconocerse como contraprestación variable; (2) existe una pérdida por deterioro (consultar la sección 3 sobre las evaluaciones individuales o colectivas de los préstamos, cuentas por cobrar y activos contractuales) o (3) el acuerdo carece de sustancia suficiente para ser considerado un contrato de acuerdo con la norma.

Es posible que las entidades deban aplicar juicio significativo para determinar el efecto de las incertidumbres relacionadas con el coronavirus en sus contratos de ingresos actuales y futuros.

Además del efecto en los contratos en curso, las entidades deben considerar de qué forma las incertidumbres relacionadas con el brote del coronavirus afectarán sus contratos futuros con clientes, lo cual podría requerir que consideren cuidadosamente, por ejemplo, la recuperabilidad, las concesiones de precio y los precios de venta independientes. Es posible que las entidades también deban considerar cómo se verán afectadas sus evaluaciones bajo el modelo de ingresos en virtud de los cambios en sus prácticas de negocio habituales, ya que, por ejemplo, dichos cambios podrían afectar la determinación que la entidad haga con respecto a la existencia de un contrato válido, su identificación de las obligaciones de desempeño y su evaluación en torno a si tiene derecho a solicitar el pago de los bienes o servicios prestados a la fecha.

Nuestra perspectiva

Es posible que las entidades deban aplicar juicio significativo para determinar el efecto que tendrán las incertidumbres relacionadas con el brote del coronavirus sobre el reconocimiento de sus ingresos; por ejemplo, en las estimaciones de la contraprestación variable (incluyendo la restricción) y en la presentación de las revelaciones correspondientes. Cabe mencionar que es poco probable que dichos efectos se limiten únicamente a la contraprestación variable. Las decisiones tomadas en respuesta al brote del coronavirus (p. ej., las modificaciones a los contratos, las transacciones con clientes durante situaciones de preocupación en materia de cobrabilidad, las modificaciones a los precios) también podrían afectar de manera adversa el reconocimiento y las revelaciones de los contratos actuales y futuros.

13. Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros

La diferencia entre los eventos que requieren ajustes y los que no los requieren se basa en si dicho evento arroja evidencia de las condiciones existentes al cierre del periodo de reporte.

Los hechos posteriores a la fecha de los estados financieros son todos aquellos eventos, ya sea favorables o desfavorables, que ocurrieron entre el cierre del periodo de reporte y la fecha en la que se autorizó la emisión de los estados financieros. La NIC 10 hace una distinción entre los hechos posteriores que requieren ajuste y los que no los requieren. El principal reto que enfrentarán las entidades será la forma como deberán determinar qué hechos posteriores a la fecha de los estados financieros deben reflejarse en los estados financieros como eventos que requieren ajustes y, con respecto a los hechos que no requieren ajustes, qué revelaciones adicionales deben presentarse.

Reconocimiento

El brote del coronavirus ocurrió en una fecha cercana al cierre del ejercicio 2019. A finales de 2019, se identificaron diversos casos que presentaban síntomas de “neumonía por causas desconocidas” en Wuhan, la capital de la provincia china de Hubei. El 31 de diciembre de 2019, China alertó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre este nuevo virus. El 31 de enero de 2020, el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional de la OMS declaró el brote como una “emergencia de salud pública de importancia internacional”. Desde entonces, se han diagnosticado un mayor número de casos, también en otros países. China y otros países tomaron medidas al respecto e impusieron diversas políticas. El 11 de marzo de 2020, la OMS declaró al brote del coronavirus como una pandemia.

Muchos gobiernos han adoptado diversas medidas para combatir el brote, incluyendo restricciones de viaje, cuarentenas, cierres de negocios y otros espacios y el confinamiento de ciertas áreas. Estas medidas han afectado la cadena de suministro mundial, así como la demanda de bienes y servicios. Al mismo tiempo, las políticas monetarias y fiscales se han estado volviendo menos estrictas para sostener la economía. Estas respuestas del gobierno y sus respectivos efectos están en constante evolución.

En cuanto a las entidades que se han visto afectadas o que esperan verse afectadas por el brote del coronavirus o por las medidas implementadas, la administración debe aplicar un juicio crítico y evaluar si hay algún evento en esta serie de hechos que arroje evidencia de las condiciones que existían al cierre del periodo de reporte con respecto a las actividades, activos y pasivos de la entidad y, en caso de haberlo, identificar cuál es ese evento en específico. Al aplicar este juicio, las entidades deben considerar toda la información que se encuentre disponible sobre la naturaleza y el marco de tiempo del brote y de las medidas adoptadas.

Revelación

Si la administración concluye que el evento no requiere ajustes, pero su impacto es material, la entidad debe revelar la naturaleza del evento y realizar una estimación del efecto financiero que éste tendrá; por ejemplo, la entidad tendrá que describir cualitativa y cuantitativamente la forma como la volatilidad del mercado posterior al cierre del ejercicio afectó sus inversiones de capital y la forma como las medidas que impuso el gobierno sobre las actividades sociales y deportivas y los controles fronterizos han afectado o podrían afectar sus operaciones, etc. En caso de que la entidad no pueda realizar esa estimación, entonces tendrá que revelar ese hecho en sus estados financieros.

Nuestra perspectiva

Las entidades deben asegurarse de implementar procesos eficaces para identificar y revelar los eventos materiales posteriores al periodo de reporte que razonablemente pudieran llegar a influir las decisiones tomadas por los principales usuarios de los estados financieros generales con base en los mismos estados financieros.

14. Otros requisitos de revelación de los estados financieros

Además de los requisitos de revelación que se abordaron en las secciones anteriores, la NIC 1 requiere que se revele información acerca de los supuestos clave con respecto al futuro, así como otras fuentes clave de incertidumbre en la estimación al cierre del periodo de reporte, que tengan un riesgo significativo de suponer ajustes materiales al valor en libros de los activos y pasivos, como los activos no circulantes sujetos a deterioro, durante el siguiente ejercicio fiscal (con la excepción de los activos y pasivos medidos a su valor razonable con base en los precios de mercado observados recientemente). Las revelaciones se deben presentar de forma que ayude a los usuarios de los estados financieros a entender los juicios de la administración acerca del futuro, así como otras fuentes clave de incertidumbre en la estimación. La naturaleza y alcance de la información proporcionada variará dependiendo de la naturaleza del supuesto, así como de otras circunstancias. Algunos ejemplos de los tipos de revelaciones que las entidades deben hacer incluyen los siguientes:

- ▶ La naturaleza del supuesto u otra incertidumbre en la estimación
- ▶ La sensibilidad de los valores en libros a los métodos, supuestos y estimaciones utilizados para el cálculo, incluyendo los motivos de dicha sensibilidad
- ▶ La resolución esperada de una incertidumbre y el rango de posibles resultados dentro del siguiente ejercicio fiscal con respecto al valor en libros de los activos y pasivos afectados
- ▶ Una explicación de los cambios hechos a los supuestos anteriores con respecto a dichos activos y pasivos, en caso de que no se haya resuelto la incertidumbre

Cuando no sea posible revelar el alcance de los efectos potenciales de un supuesto u otra fuente de incertidumbre en la estimación al cierre del periodo de reporte, la entidad debe revelar que es razonablemente posible, con base en sus conocimientos existentes, que los resultados dentro del siguiente ejercicio fiscal que difieran de los supuestos utilizados podrían requerir un ajuste material al valor neto en libros del activo o pasivo afectado.

Además de los juicios que involucren estimaciones, las entidades también deben revelar los juicios que la administración haya formulado en el proceso de aplicación de sus políticas contables y que hayan tenido el mayor efecto en los montos reconocidos en los estados financieros.

Revelación (para fines de presentación al cierre del ejercicio)

Los requisitos de revelación en los estados financieros de las entidades que se hayan visto directa o indirectamente afectadas a causa del brote variarán dependiendo de la magnitud del impacto financiero y la disponibilidad de la información. Cuando se determine que dicha baja en el valor no requiere ajustes de conformidad con los lineamientos descritos en las secciones anteriores, la entidad no tendrá que ajustar el valor en libros, pero sí deberá revelar ese hecho y su efecto financiero, en caso de que pueda estimarse razonablemente.

Debido a que el brote también podría generar obligaciones o incertidumbres que la entidad no haya reconocido o revelado anteriormente, la entidad también tendrá que considerar si debe revelar información adicional en los estados financieros para explicar el impacto del brote en las áreas que podrían incluir provisiones y activos/pasivos contingentes, además del deterioro en el valor de los activos posterior al periodo de reporte, tal como se explicó anteriormente.

El surgimiento del brote indudablemente ha generado riesgos adicionales que pudieran requerir que las entidades tengan que realizar ajustes materiales al valor en libros de sus activos y pasivos en el siguiente ejercicio.

Para las entidades cuyo periodo trimestral de reporte siguiente se aproxime a la fecha de emisión de sus estados financieros anuales, es posible que ya cuenten con información financiera cuantitativa disponible sobre el impacto del brote a la fecha en la emitan sus estados financieros anuales. En ese caso, las entidades deben considerar incluir esas revelaciones cuantitativas en sus estados financieros anuales, si el efecto es material.

En relación con la incertidumbre en los supuestos y estimaciones relacionados con la medición de diversos activos y pasivos presentados en los estados financieros, la aparición del brote indudablemente ha generado riesgos adicionales que podrían requerir que las entidades tengan que realizar ajustes materiales al valor en libros de sus activos y pasivos en el siguiente ejercicio. Por lo tanto, las entidades deben considerar cuidadosamente si necesitan presentar revelaciones adicionales que les ayuden a los usuarios de los estados financieros a entender los juicios aplicados en dichos estados. En el caso de una partida de los estados financieros cuyo valor en libros sea más volátil a causa del brote, tales revelaciones podrían incluir la sensibilidad del valor en libros a los métodos, supuestos y estimaciones en los que se basó su determinación.

Nuestra perspectiva

Las entidades deben considerar la magnitud de las interrupciones que el brote provocó en sus negocios y revelar debidamente información sobre los activos y pasivos que estén sujetos a incertidumbres significativas en la estimación que les permitan a los usuarios tener un mejor entendimiento del impacto financiero.

Revelación (para fines de presentación en periodos intermedios)

De acuerdo con la NIC 34, las entidades deben incluir en su información financiera a fechas intermedias una explicación de los eventos y transacciones que sean significativos para entender los cambios en su posición y resultados financieros desde el cierre del último periodo de reporte anual. La información revelada en relación con estos eventos y transacciones también debe actualizar la información pertinente presentada en el estado financiero anual más reciente de la entidad. La NIC 34 requiere la presentación de diversas revelaciones, así como una lista no exhaustiva de los eventos y transacciones cuyas revelaciones se requerirían en caso de ser significativos. Por ejemplo, en caso de ser significativos, las entidades deben revelar los cambios en las circunstancias comerciales o económicas que afecten el valor razonable de sus activos y pasivos financieros, independientemente de que dichos activos o pasivos hayan sido reconocidos a su valor razonable o a su costo amortizado. Asimismo, las entidades deben revelar cualquier incumplimiento de pago de algún préstamo o cualquier incumplimiento con un contrato de crédito que no haya sido subsanado al cierre del periodo de reporte o antes, así como las transferencias entre los diferentes niveles de jerarquía del valor razonable utilizados para medir el valor razonable de los instrumentos financieros, en caso de ser significativos. La norma presupone que los usuarios de la información financiera a fechas intermedias de la entidad tendrán acceso a su información financiera anual más reciente. Por lo tanto, no es necesario que las notas de la información financiera a fechas intermedias incluyan actualizaciones relativamente poco significativas de la información que se haya reportado en las notas de los estados financieros anuales más recientes. Sin embargo, debido a que muchas de las entidades hasta hace poco empezaron a verse afectadas por la situación del brote que actualmente está en constante cambio, es posible que no hayan incluido mucha información al respecto en sus últimos estados financieros anuales, por lo que, de ser pertinente, las entidades tendrían que incluir revelaciones más extensas, en especial sobre los temas que abordaron en esta publicación para fines de la presentación de su información financiera intermedia.

A pesar de que existen otras normas que requieren la presentación de revelaciones en el juego completo de estados financieros, si la información financiera a fechas intermedias de una entidad incluye únicamente los estados financieros condensados tal como se describe en la NIC 34, no será obligatorio presentar las revelaciones requeridas por dichas normas. Sin embargo, si se considera que tales revelaciones son necesarias en el contexto de la información intermedia, las entidades deben consultar esas otras normas para conocer los lineamientos de revelación correspondientes aplicables a muchas de esas partidas. En vista de estos requisitos y dependiendo de los hechos y circunstancias específicos de la entidad, es posible que las entidades únicamente deban presentar revelaciones de mayor nivel en sus estados financieros condensados a fechas intermedias.

15. Otras estimaciones contables

Además de las consideraciones mencionadas anteriormente, bajo las NIIF, la administración está obligada a realizar las siguientes estimaciones contables clave. Estas estimaciones por lo general incluyen los supuestos de la administración sobre la recuperabilidad futura de los activos:

- ▶ Valor neto de realización de los inventarios de conformidad con la NIC 2, *Inventarios*.
- ▶ Vida útil remanente y valor residual de las propiedades, planta y equipo, activos intangibles y activos por derecho de uso de conformidad con la NIC 16, *Propiedades, planta y equipo*, la NIC 38, *Activos intangibles* y la NIIF 16, respectivamente.

Acerca de EY

EY es líder global en servicios de aseguramiento, impuestos, transacciones y asesoría. Las perspectivas y servicios de calidad que brindamos ayudan a generar confianza y seguridad en los mercados de capitales y en las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes extraordinarios que se unen para cumplir nuestras promesas a todas nuestras partes interesadas. Al hacerlo, jugamos un papel fundamental en construir un mejor entorno de negocios para nuestra gente, clientes y comunidades.

EY se refiere a la organización global y podría referirse a una o más de las firmas integrantes de Ernst & Young Global Limited, cada una de las cuales es una entidad legal independiente. Ernst & Young Global Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía no proporciona servicios a clientes. Para conocer información sobre cómo EY recaba y utiliza los datos personales y una descripción de los derechos que tienen las personas bajo la ley de protección de datos, ingresar a ey.com/privacy. Para obtener mayor información acerca de nuestra empresa, favor de ingresar a ey.com.

Acerca del Grupo Especializado en Normas Internacionales de Información Financiera de EY

Contar con un conjunto global de normas contables permite que exista en la economía global una medida para evaluar y comparar el desempeño de las compañías. Para las compañías que aplican o que están haciendo la transición hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), es indispensable que cuenten con una guía oportuna y autoritaria ya que las normas siguen cambiando. El impacto va más allá de la contabilidad y presentación de información financiera hasta alcanzar las decisiones comerciales clave que toman. Hemos desarrollado amplios recursos globales (gente y conocimiento) para apoyar a nuestros clientes que aplican las IFRS y para ayudar a los equipos de nuestros clientes. Debido a que entendemos que requieren tanto un servicio personalizado como metodologías congruentes, trabajamos por brindarle el beneficio de nuestros amplios conocimientos sobre el tema, nuestra amplia experiencia en el sector y las perspectivas más recientes de nuestro trabajo a nivel mundial.

© 2020 EYGM Limited.
Derechos reservados.

EYG No. . 001342-20Gbl EY-000118871.indd (UK) 03/20.
ED Ninguno

De acuerdo con el compromiso de EY de minimizar su impacto en el medio ambiente, este documento se imprimió en papel con un alto contenido reciclable.
Este material ha sido elaborado únicamente con el fin de ofrecerle información general y no deberá ser utilizado como asesoría contable o fiscal ni como otro tipo de asesoría profesional. Consulte a sus asesores para obtener asesoría específica.



Esta publicación contiene material protegido por los derechos de autor de la IFRS® Foundation, cuyos derechos están reservados. Reproducido por EY bajo el permiso de la IFRS Foundation. Ningún tercero puede reproducir o distribuir este material. Para acceder sin restricciones a las normas NIIF y el trabajo de la IFRS Foundation, visite el sitio <http://eifrs.ifrs.org>

ey.com